

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 56045

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/09-122476

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 29 de octubre de 2009, con el N° 09-122476-00000-0000, por la sociedad Astrazeneca A.B., a través de apoderado, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "NUEVOS DERIVADOS DE N-(8-HETEROARILTETRAHIDRONAFTALEN-2IL) O N-(5-HETEROARILCROMAN-3-IL) CARBOXAMIDA PARA EL TRATAMIENTO DEL DOLOR", que corresponde a la solicitud internacional PCT/SE2008/050459 del 22 de abril de 2008.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 625 del 21 de febrero de 2011, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 09-122476-00003-0000 del 4 de agosto de 2011, presentó nuevas reivindicaciones 1 a 11 (Fls. 223 y 224) que reemplazan las originalmente presentadas. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

CUARTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

QUINTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 9 y 11 contenidas en los folios 223 y 224 cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SEXTO: Que por su parte, la reivindicación 10 define un compuesto por referencia al uso del mismo en terapia. Por lo tanto, esta reivindicación se considera un uso y no es patentable.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 56045

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/09-122476

SÉPTIMO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "DERIVADOS DE N-(5-PIRIMIDINIL O PIRAZINIL CROMAN-3-IL) CARBOXAMIDA PARA EL TRATAMIENTO DEL DOLOR".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

**"DERIVADOS DE N-(5- PIRIMIDINIL O PIRAZINIL CROMAN-3-IL)
CARBOXAMIDA PARA EL TRATAMIENTO DEL DOLOR "**

Clasificación IPC: A61K31/415, 31/4192, 31/42, 31/4418; C07D405/14

Reivindicaciones: 1 a 9 y 11 **Folios:** 223 y 224.

Titular: ASTRAZENECA AB.

Domicilio: Södertälje, Suecia.

Inventores: Yevgeni Besidski, Inger Kers, Martin Nylöf, Lars Sandberg, Karin Skogholm.

Prioridad N°: 60/913,312 **Fecha:** 23 de abril de 2007 **País:** US.

Solicitud internacional N°: PCT/SE2008/050459 **Fecha:** 22 de abril de 2008.

Vigente desde: 22 de abril de 2008 **Hasta:** 22 de abril de 2028

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención solicitada para la reivindicación 10 contenida en el folio 224 del expediente administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 56045

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/09-122476

demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

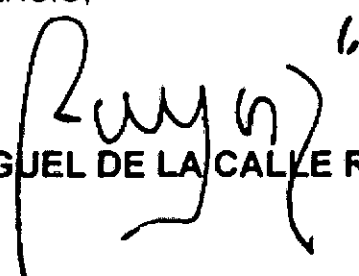
ARTÍCULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora Alicia Lloreda Ricaurte, en su calidad de apoderada de Astrazeneca A.B., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 26 Sep 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSE MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctora
ALICIA LLOREDA RICAURTE
jlcco@lloredacamacho.com
notificacionespatentes@lloredacamacho.com

Elaboró: Emilse Cano Urrego ✍
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Rozo ✍
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia ✍
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✍
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✍